



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE
SINCELEJO SUCRE**

Sincelejo, cuatro (04) de agosto de dos mil diecisiete (2017)

Radicado N°: 70001-33-33-001-2017-00145-00

Demandante: ALEXANDER FRANCISCO PÉREZ CORDERO

Demandado: UNIVERSIDAD DE SUCRE

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

AUTO

El señor ALEXANDER FRANCISCO PÉREZ CORDERO, por conducto de apoderado, presentó demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, en contra del oficio N° 100-397/16 de fecha noviembre 18 de 2016, en consecuencia pide se declare que no existió solución de continuidad, y así mismo, ordenar el pago de las prestaciones sociales dejadas de cancelar durante el tiempo que perduró la relación laboral.

Estando la demanda para su estudio a fin de decidir sobre su eventual admisión, se hacen las siguientes observaciones con la finalidad de que se hagan las correcciones pertinentes:

1.- La parte actora deberá estimar la cuantía en los términos del Art. 157 del CPACA, estableciéndose la pretensión mayor como calificador del presupuesto en mención, máxime cuando la indicada por el actor arroja un valor superior a los 50 SMLMV, que conllevarían a la declaratoria incompetencia, al preverse que el conocimiento del asunto recaerá en el Honorable Tribunal Administrativo de Sucre (Art 152 Núm. 2 CPACA)

2.- Es menester que se aporte poder judicial suscrito al profesional del derecho que impetra la demanda, en los términos del Art. 74 del C.G del P, ya que el mismo no es allegado con la demanda.

3.- Se le solicita allegar copia de la SUBSANACION DE LA DEMANDA firmada, tanto de forma física como en medio magnético (formato PDF), para su respectiva notificación a las entidades demandadas, esto enmarcado en el deber de colaboración señalado en el inciso 4° del artículo 103 del C.P.A.C.A. y copias de los documentos que se aporten para los respectivos traslados.

En consecuencia, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 170 del C.P.A.C.A., en el sentido de concederle a la parte demandante un término de diez (10) días para que subsane el defecto anotado, so pena de rechazar la demanda.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado Primero Administrativo Oral del Circuito de Sincelejo,

RESUELVE

1°.- Inadmitir la presente demanda que en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho, instaura por conducto de apoderado, el señor **ALEXANDER FRANCISCO PÉREZ CORDERO**, en contra de la **UNIVERSIDAD DE SUCRE**, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

2°.- Conceder a la demandante un plazo de diez (10) días, contados a partir de la ejecutoria de este auto, para que dé cumplimiento a lo dicho en la parte motiva de este proveído, con la advertencia de que si no lo hace o lo hace en forma extemporánea, se rechazará.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YONATAN SALCEDO BARRETO
JUEZ